



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001333603220230000200
Accionante	ANDREA JOHANA PALENCIA RODRÍGUEZ quien actúa como agente oficioso de BLANCA NELLY RODRÍGUEZ SIERRA
Accionada	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela fue presentada por Andrea Johana Palencia Rodríguez, quien manifestó actuar en nombre de su señora madre Blanca Nelly Rodríguez Sierra, con el fin de que se le protejan los derechos a la salud, vida e integridad física.

CONSIDERACIONES

Sobre la legitimidad e interés para ejercer la acción de tutela, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.

La norma transcrita permite que las personas puedan agenciar derechos ajenos, siempre que se cumplan algunos presupuestos.

Y, sobre ese particular, la Corte Constitucional ha sostenido que la agencia oficiosa procede cuando i) se invoca la condición de agente oficioso y ii) la

persona titular de los derechos fundamentales presuntamente conculcados se encuentra en circunstancias que le impidan actuar directamente¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procede a analizar si en el presente caso se cumplen los dos requisitos mencionados.

En primer lugar, en el escrito de tutela se observa que Andrea Johana Palencia Rodríguez acudió a la acción de tutela alegando hacerlo en representación de su señora madre. Pues bien, aunque ocurre que la accionante no manifestó sacramentalmente que actúa como agente oficiosa, sino como representante, es claro para este despacho que la intención de Andrea Johana Palencia es la de agenciar los derechos de su madre, dadas las condiciones personales que presenta ésta. Para corroborar esto, basta con verificar que la agente oficiosa no aduce tener poder conferido por su madre, ni tampoco alega estar facultada legal o judicialmente para ello. En cambio, de la lectura del escrito de tutela sí se deduce que Andrea Johana Palencia actúa motivada por el simple deseo de ayudar a su madre, quien se encuentra en un estado de salud delicado. Así las cosas, el despacho tendrá por acreditado el primer requisito, pues, se insiste, es clara la intención con la que actúe Andrea Johana Palencia.

Y, respecto del segundo requisito, aunque no existe certeza acerca de las condiciones particulares de salud de Blanca Nelly Rodríguez Sierra, y ello impide que se pueda establecer fehacientemente si está en condiciones o no de hacer valer sus derechos directamente, ocurre que, para este despacho, la naturaleza de la enfermedad que padece la actora (cáncer en estado IV) y la edad que tiene (72 años), hace que se pueda considerar razonablemente que la señora Rodríguez Sierra no se encuentra en una condición tal que le permita realizar directamente el presente reclamo constitucional. En razón a esto, el despacho tendrá por satisfecho el segundo requisito mencionado, pues, se infiere que Blanca Nelly Rodríguez Sierra no está en una condición física tal para reclamar directamente el amparo de sus derechos fundamentales.

Corolario de lo anterior, este despacho aceptará la agencia oficiosa planteada. Y, como el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por BLANCA NELLY RODRÍGUEZ SIERRA en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD.

¹ Corte constitucional, sentencia T 461 de 2021, exp. T-8.290.590.

2. **ACEPTAR** y **TENER** a ANDREA JOHANA PALENCIA RODRÍGUEZ como agente oficiosa de BLANCA NELLY RODRÍGUEZ SIERRA, dentro del presente trámite constitucional.
3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se le **CONCEDE** a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
5. Se **REQUIERE** a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
6. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2b45b00263e3ac7adb1de60a149cddb73d8c0fed6ae1017fc23df04c668563**

Documento generado en 13/01/2023 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>